



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Decreto No. 0065

19 ENE. 2024

"Por medio del cual se modifica el Decreto 0003 de 01 de enero de 2024, a través de cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C. y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numerales 1º y 2º de la Constitución Política de Colombia; artículo 29 literal b) de la Ley 1551 de 2012; y, artículos 14, 83, 86 y 202 de la Ley 1801 de 2016; y

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional señala que son atribuciones de los Alcaldes hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; así como, mantener el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que con fundamento en las disposiciones que regulan el tema de orden público, especialmente las establecidas en los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que reglamentan el poder extraordinario de policía, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por medio de Decreto Distrital 0003 de 2024 establece medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C. y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes.

Que en las mesas trabajo lideradas por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana en conjunto con las demás autoridades distritales encargadas de velar por el cumplimiento e implementación de las medidas adoptadas en el Decreto Distrital 0003 de 01 de enero 2024, y como resultado de las decisiones tomadas en el Consejo de Seguridad realizado el día 17 de enero de 2024, se determinó modificar algunas de las disposiciones contenidas en el referido acto administrativo.

Que en aras de seguir fortaleciendo el orden público en el Centro Histórico de la Ciudad, se hace necesario modificar las medidas adoptadas en el Decreto Distrital 003 de 01 de enero 2024, en el sentido de ampliar los sectores de aplicación de las mismas, su temporalidad y actividades que son objeto de limitación:

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera necesario modificar en lo pertinente el Decreto Distrital 003 de 01 de enero 2024 con la finalidad de continuar con el restablecimiento del orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C. y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto 0003 de 1 de enero de 2024, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Medidas de orden publico. Adóptense las siguientes medidas extraordinarias y transitorias en contra del turismo sexual y la trata de personas, en



"Por medio del cual se modifica el Decreto 0003 de 01 de enero de 2024, a través de cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C. y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones"

especial para proteger a niños, niñas y adolescentes; jóvenes estudiantes de instituciones educativas y universidades; y migrantes, y en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias y su sector turístico, así:

1. Prohíbese el consumo de sustancias psicoactivas y/o estupefacientes, en áreas del espacio público del Centro Histórico.
2. Suspendase, en áreas del espacio público del Centro Histórico, el ejercicio de la actividad de la prostitución y afines. Así mismo, se prohíbe la venta y/o promoción de servicios sexuales en el Centro Histórico de la ciudad. De igual manera, prohíbese la promoción de actividades comerciales y/o turísticas a través de imágenes, enlace, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales en el Centro Histórico de Cartagena. Así mismo, se reitera lo dispuesto en el régimen de prohibiciones de que trata la Ley 679 de 2001.
3. Restrínjase el ingreso de vehículos particulares y taxis al Centro Histórico de Cartagena, de acuerdo con el plan de movilidad que para tal efecto adopte el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT como autoridad de tránsito y transporte distrital, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016.
4. Restrínjase la movilidad de personas en los siguientes sectores del Centro Histórico, en el horario comprendido entre las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente; de tal forma que, en virtud de lo anterior, se prohíbe la permanencia estacionada de personas y la realización de ventas ambulantes en el espacio público:

- Calle de la Amargura
- Calle Cabal
- Calle del Colegio
- Calle del Porvenir
- Plaza de los Coches.
- Calle de Nuestra Señora del Río
- Calle de Carlos Vélez Danies
- Calle de la Cochera del Gobernador
- Calle del Candilejo
- Calle de Nuestra Señora del Andrinal
- Calle San Pedro
- Calle del Landrinal
- Calle de las Damas
- Plaza de Bolívar
- Catedral
- Plaza de la Proclamación
- Calle del Arzobispado
- Calle de Manuel Román y Picón
- Calle del Coliseo
- Calle de la Soledad
- Calle de San Agustín Chiquita
- Calle de la Universidad
- Calle de la Moneda



"Por medio del cual se modifica el Decreto 0003 de 01 de enero de 2024, a través de cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C. y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones"

- Calle Segunda de Badillo
 - Calle Primera de Badillo
 - Calle del Tablón
 - Calle de las Carretas
5. *Restrinjase la presencia de niños y niñas y adolescentes menores de 16 años en el Centro Histórico de Cartagena después de las 20:00 horas, a excepción de aquellos que se encuentren en compañía de sus padres o tutores legales. Los padres o tutores que acompañen a los niños y niñas serán responsables de su cuidado y comportamiento. En la implementación de esta medida se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que en la ejecución de la medida no se atente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia. En ese marco, la Policía Nacional establecerá controles de ingreso y salida de personas al Centro Histórico de la ciudad. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT queda facultado para restringir algunas zonas de acceso o salida al centro histórico.*
6. *Los prestadores de servicios turísticos, y las demás personas naturales o jurídicas que puedan generar turismo nacional o internacional, se abstendrán de ofrecer en los programas de promoción turística, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de menores. Así mismo, adoptarán medidas para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación turística o contactos sexuales con menores de edad, en virtud a lo señalado en la Ley 679 de 2001. Así mismo, los establecimientos hoteleros o de hospedaje, cualquiera que sea su naturaleza, deberán informar sobre las medidas de que trata el presente decreto, así como las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad. Las agencias de viaje y de turismo incluirán en su publicidad turística información en el mismo sentido, en virtud a lo señalado en la Ley 679 de 2001. Las aerolíneas nacionales o extranjeras informarán a sus usuarios en viajes internacionales con destino a la ciudad de Cartagena sobre las medidas adoptadas en el presente decreto. Las autoridades de policía de que trata la Ley 1801 de 2016, según su competencia inspeccionarán y controlarán las actividades de promoción turística con el propósito de prevenir y contrarrestar la prostitución y el abuso sexual de menores de edad en el sector y sancionará a los prestadores de servicios turísticos involucrados.*
7. *Prohibir la circulación de patinetas eléctricas, motos eléctricas, bicicletas, en las calles señaladas en el numeral 4 de este artículo. Dicha restricción operará de las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La autoridad competente, podrá realizar el cierre provisional de establecimientos que permitan y/o posibiliten a sus clientes el consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, así como bebidas alcohólicas en los espacios públicos, o permitan la venta de servicios sexuales para beneficios de sus establecimientos, al igual que aquellos que promuevan o permitan el constreñimiento a la prostitución; el estímulo a la prostitución de menores; la demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años y el turismo sexual de menores, lo anterior con el fin de restablecer las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, velar por la integridad física del personal y de las instalaciones, previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las autoridades de Policía Nacional de que trata el presente decreto llevarán a cabo los controles correspondientes en el espacio público y los establecimientos de comercio, tendientes a verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, y adelantará las acciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en las zonas desoritas en este decreto.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Decreto No. 0065

"Por medio del cual se modifica el Decreto 0003 de 01 de enero de 2024, a través de cual se establecen medidas para restablecer el orden público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias D.T. y C. y su sector turístico en contra del turismo sexual y la trata de personas, en especial para proteger a los niños, niñas y adolescentes, y medidas en contra de la comercialización y tráfico de estupefacientes, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta el carácter transitorio de las medidas adoptadas en el presente decreto y para garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las (los) trabajadoras (es) sexuales, dentro del marco del actual proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial vigente que adelante la Administración Distrital, se estudiará la viabilidad para la precisión de áreas, zonas y/o sitios específicos para la localización, las condiciones y restricciones a las que deba sujetarse el desarrollo de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, como autoridad de tránsito distrital, adoptará las medidas pertinentes a regular la movilidad en el centro histórico y en especial en las calles antes señaladas en este artículo".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo noveno del Decreto 0003 de 1 de enero de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del 2 de enero de la presente anualidad, hasta el 30 de Junio de 2024".

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 0003 del 01 de enero de 2024, permanecerán incólumes.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, la cual se hará en la pagina web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., el 19 ENE. 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C

Vo. Bo. Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó y aprobó. Bruno Enrique Hernandez Ramos
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

Vo. Bo. Jose Joaquin Posada Arrieta
Asesor Código 105, Grado 47 OAJ

Revisó y proyectó.

Elkin Oñoro Coneo
Profesional Especializado Cod. 222 G. 43 OAJ

Teresa Ordoñez Carretero
Profesional Universitario Cod. 219 G. 35 OAJ